



**VISTOS**, el Informe N° 00384-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 03 de julio de 2025, el Informe N° 001496-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de julio de 2025; y los Expedientes N° 85616 y N° 92759-2025, mediante el cual se solicitó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "AFORTUNADA", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 85616-2025, de fecha 16 de junio de 2025, Bienaventurados Films S.A.C., debidamente representada por Ana Lucero Ramírez Bardi, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AFORTUNADA" por realizarse los días 5, 6, 12, 13 de julio de 2025, en el Auditorio del Colegio San Agustín, sito en Avenida Javier Prado Este 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N° 1392-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de junio de 2025, debidamente notificada el 27 de junio de 2025, se requirió a la solicitante ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo;

Que, con el Expediente N° 92759-2025, de fecha 27 de junio de 2025, la solicitante cumplió con levantar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "AFORTUNADA", la cual narra la historia de Bakhita, una mujer que enfrenta la esclavitud, pero que encuentra fortaleza para superar las adversidades a través de su fe en Dios. La obra reinterpreta la vida de la Santa sudanesa Josefina Bakhita como si hubiera acontecido en Lima en el siglo XXI, generando una versión contemporánea de su historia, en el que ella es una muchacha víctima de trata de personas, pero quien descubre a Dios y esto le permite iniciar un proceso hacia la dignidad y la libertad. En ese sentido, la historia, a lo largo de sus escenas, narra su relación con los integrantes de la familia que la contrata, como Turina y Dolores, quienes a través de manipulaciones ejercen violencia contra Bakhita, pero su descubrimiento de la fe y su lucha por ser libre, además del apoyo de Juan Arcos, administrador de la familia y el Monseñor Giuseppe, la llevan a culminar la obra tomando la decisión de bautizarse y convertirse en monja, sintiéndose decidida y más fuerte en nombre de su fe;

Que, "AFORTUNADA" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto se enmarca dentro del género drama. La pieza teatral desarrolla actuación en vivo, interacción entre personajes, estructura dramática, y representación ficcional con unidad de tiempo, espacio y acción. En este caso, utiliza elementos del "Teatro histórico", ya que está basado en acontecimientos reales de la historia de Josefina Bakhita, nacida en 1869. La obra ha sido escrita por Karla Cotrina, Angela Carrasco y Fr. Gustavo Moreno y es dirigida por Eduardo Pulache. Actúan Karla Cotrina, Lizett Sifuentes, Sophia Melgarejo, Ana Lucá Neyra, Rodrigo "Copito" Ramos, Ivo Macha y Mayrita Li;

Que, de acuerdo al Informe N° 00384-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "AFORTUNADA" aborda diversas temáticas históricas y sociales relevantes en la historia, tales como la esclavitud, la religión y la liberación de sistemas de opresión social. A partir de los acontecimientos de la obra y el desarrollo de sus personajes, se evidencia el coraje, la determinación y la lucha por la libertad, la justicia y la igualdad. Utiliza el recurso de adaptación de una historia real para abordar grandes temas como la dignidad de las personas y el



derecho de libertad frente a flagelos como la discriminación o la trata de personas. Asimismo, aborda la fe y el perdón, como camino para fortalecer la fe cristiana;

Que, el contenido del espectáculo "AFORTUNADA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que difunde y presenta momentos históricos, a través de la vida y lucha de un personaje que existió en la vida real. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "AFORTUNADA", es un espectáculo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve la memoria histórica y cultural a través de una historia de lucha por la igualdad. Asimismo, representa un aporte al desarrollo cultural, al ser un espectáculo que promueve el diálogo sobre los derechos humanos y la importancia de la fe en el proceso de transformación personal y social. Se resalta la relevancia de los personajes como Monseñor Giuseppe y la hermana María, quienes representan la empatía y el compromiso de la Iglesia con la justicia y la ayuda a los oprimidos. Hacia el final de la obra, se genera una reflexión sobre el valor de la lucha y la resiliencia, en casos de discriminación por raza, género, estatus social o país de origen. Se genera una importante reflexión sobre la esclavitud en el S. XXI, y sus diferentes modos de perpetuarse en problemáticas sociales como el narcotráfico, el abuso laboral o la explotación infantil;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "AFORTUNADA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la esperanza, la justicia y la dignidad humana; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que refleja la lucha de un personaje por reivindicar los derechos de los oprimidos, a través de la fe y el empoderamiento personal, invitando al espectador a la reflexión sobre la memoria, la dignidad, la justicia y la fortaleza;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "AFORTUNADA" por realizarse los días 5, 6, 12, 13 de julio de 2025, en el Auditorio del Colegio San Agustín, sito en Avenida Javier Prado Este 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1148 personas, teniendo como precio VIP el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio Mezzanine el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio CONADIS el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles); y como precio Preventa Zona VIP el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario que cuenta con 1148 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 001496-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "AFORTUNADA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "AFORTUNADA" por realizarse los días 5, 6, 12, 13 de julio de 2025, en el Auditorio del Colegio San Agustín, sito en Avenida Javier Prado Este 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 85616-2025 y N° 92759-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES